

## RESOLUCION N°. 000297

( 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000209 DEL 9 DE AGOSTO DE 2022”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del Ministerio de Transporte, y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994 se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “CORMAGDALENA”, señalándose como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2º de la citada ley es “*la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables*”, Según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 161 de 1994.

Que en atención al Artículo 3º de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene “*jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.*”

Que el Artículo 6º de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3º la autoriza para “*Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control*”.

Que el Artículo 14° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: “*13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos*”.

Que, el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para “*conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes*”, pero no estableció el procedimiento para el otorgamiento de los citados permisos, autorizaciones o concesiones.

#### **ANTECEDENTES:**

Que, en ejercicio de sus competencias legales, Cormagdalena expidió la Resolución No. 000209 del 9 de agosto de 2022 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE INVERISIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A., DE ACUERDO CON LA CLAUSULA SEPTIMA DEL OTROSÍ No. 1 QUE MODIFICO LA CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIO No. 07 de 2010*”.

Que la Resolución No. 0000209 de 2022 se notificó a través de correo electrónico tal como consta en certificado de comunicación electrónica del 18 de agosto de 2022.

Que mediante comunicación allegada a Cormagdalena con rad. No. 2022-200-2938 del día 31 de agosto de 2022, la Señora Beisy Martínez Altamar en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Mardique S.A., interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000209 del 9 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se aprobó el plan de inversiones de la sociedad portuaria Mardique S.A., de acuerdo con la cláusula séptima del otrosí No. 1 que modifício la cláusula décimo séptima del contrato de concesión portuario No. 07 de 2010”.

Que el recurrente solicita en su escrito las siguientes peticiones:

#### *Solicitud No. 1 Aprovechamiento de la lengüeta*

*“Teniendo en cuenta lo anterior, y que la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE en su compromiso de ejecutar el desarrollo del terminal portuario marítimo y fluvial, ha realizado inversiones que superan el valor de las comprometidas en el Contrato de Concesión No 07 de 2010 y en su Otrosí No1, se solicita a la Corporación la sustitución de los ítems relacionados con las inversiones en la zona de uso público denominada “lengüeta”, patios de almacenamiento y adecuación de la lengüeta, por cualquiera de los ítems donde hay mayores inversiones. Como es evidente en el actual muelle marítimo en donde fue necesario construir un área de almacenamiento de 5,550 m2 - manteniendo la longitud de 150 metros aprobada en otrosí 1 – pasando de 23 metros de ancho a 60 metros de ancho en la actual plataforma marítima.”*

## Solicitud No. 2 Muelle fluvial

*“Por lo anterior, se solicita a la entidad modificar lo indicado en el Resolución de Aprobación del Plan de inversiones conforme a lo indicado en el otrosí No 1, con respecto a las especificaciones que reza el Contrato de Concesión Portuaria No 07 de 2010 y su Otrosí modificatorio No1, ya que como se justifica, la operación del terminal portuario fluvial con el muelle construido actualmente por la SPM, no afecta el objeto del Contrato de Concesión No 07 de 2010.”*

## Solicitud No. 3 Modificación plan de inversiones y cronograma

*“Conforme a lo anterior, nos permitimos solicitar a la Corporación, entidad considere la solicitud de modificación del Plan y Cronograma de inversiones sustentado por la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE PM el 25 de septiembre de 2018 y lo dispuesto en el alcance radicado al interventor de su momento, con copia a la corporación el 29 de octubre de 2018, donde solicitamos que se contemple un plan de inversiones en seis (6) grandes ítems de inversión que fueron pensados conforme a las condiciones de operatividad optima y necesidades de la SPM, las cuales no modifican el objeto del contrato de concesión y que se ajustan a las obras construidas por la SPM.”*

## FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

### I. Competencia.

Le corresponde a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA expedir el presente acto administrativo, con fundamento en las facultades legales conferidas por las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, y el Acuerdo de Junta Directiva de Cormagdalena No. 199 de 2017.

### II. Procedimiento.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresa:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

Asimismo, el artículo 76 del Código antes enunciado señala:

*“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)*

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

*Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción..."*

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado expresa:

*"Artículo 77. Requisitos- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

*"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que*

*resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

Se destaca que, de acuerdo con la legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, lo cual no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### **III. Consideraciones Técnicas y Jurídicas**

Que frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcrita en el acápite anterior.

Que, el artículo antes expuesto, establece los requisitos que debe contener un recurso, el cual en su numeral primero hace referencia a que debe interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

En este numeral, la norma consagra que, en un acto administrativo, además, de contener la decisión que ella conlleva, una vez notificada la misma, se concede un término a la parte interesada para que dentro ese plazo haga uso del recurso, el cual podrá interponer siempre y cuando cumpla con las formalidades legales establecidas por quien se encuentre legitimado, directamente por el interesado o su representado o el apoderado a quien se le ha otorgado poder para actuar.

Igualmente, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38, numeral segundo y párrafo respecto a la “Intervención de terceros” en las actuaciones administrativas establece:

*“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*

*(...) PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.”*

En mérito de lo expuesto y con fundamento a las anteriores disposiciones legales, y dando cumplimiento al ordenamiento procesal se establece que, el recurso de reposición interpuesto por

la Sociedad Portuaria Mardique S.A. reúne las formalidades legales exigidas en la normatividad vigente y, en consecuencia, se procede a emitir el respectivo pronunciamiento de fondo.

Dicho lo anterior, la Corporación se pronunciará frente a cada una de las solicitudes y en el mismo orden señalado en el escrito del recurrente y abordará el examen de estos así:

### Solicitudes del Recurso

#### **Solicitud No. 1:** Aprovechamiento de la lengüeta

*1. “Teniendo en cuenta lo anterior, y que la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE en su compromiso de ejecutar el desarrollo del terminal portuario marítimo y fluvial, ha realizado inversiones que superan el valor de las comprometidas en el Contrato de Concesión No 07 de 2010 y en su Otrosí No1, se solicita a la Corporación la sustitución de los ítems relacionados con las inversiones en la zona de uso público denominada “lengüeta”, patios de almacenamiento y adecuación de la lengüeta, por cualquiera de los ítems donde hay mayores inversiones. Como es evidente en el actual muelle marítimo en donde fue necesario construir un área de almacenamiento de 5,550 m<sup>2</sup> - manteniendo la longitud de 150 metros aprobada en otrosí 1 – pasando de 23 metros de ancho a 60 metros de ancho en la actual plataforma marítima.”*

De acuerdo con los elementos expuestos por el recurrente en su escrito, en el cual hace referencia a la invasión que se presenta en la zona de la lengüeta desde el inicio del contrato de concesión No. 07 de 2007, dentro del cual sostiene que solicitó apoyo a Cormagdalena mediante oficio con radicado No. 2011000480 del 29 de marzo de 2011, para la recuperación de las áreas invadidas. Una vez la Corporación tuvo conocimiento de lo anterior, procedió a informar el 30 de marzo de 2011, a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar- EDURBE y a la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El concesionario, posterior a informar los hechos, procedió a presentar una querella ordenaría policial el día 2 de noviembre de 2011, ante la inspección de policía del sector de Pasacaballos, documento que reposa en el expediente, en este sentido, sostiene el concesionario que existe una imposibilidad jurídica de ejecución normal del contrato, ocasionada por la invasión, la cual impide realizar las inversiones establecidas en la zona de la lengüeta.

La Corporación procedió a revisar la documentación aportada por el concesionario junto con los documentos que soportaron el Otrosí No. 1 del contrato, en consecuencia, se procedió a analizar la situación de imposibilidad de ejecución de las obras establecidas en la zona de la lengüeta.

Por una parte, se verificaron los radicados y la información aportada por el recurrente, la cual se encontró consignada en el expediente y por lo cual Cormagdalena no puede desconocer que el concesionario informó de la situación que aconteció desde el inicio del contrato y así mismo, que interpuso las acciones policivas respectivas de su parte para recuperar el área de uso público (lengüeta) invadida, situación sobre la cual la Corporación confirma su veracidad.

De acuerdo con lo expuesto por el recurrente y verificado por la Corporación, se encontró que efectivamente existía y existe una imposibilidad material de inejecución del contrato no imputable al concesionario, por la cual, transcurridos estos años de ejecución contractual, la sociedad portuaria Mardique no ha podido ejecutar las obras de adecuación de la lengüeta, las cuales fueron aprobadas en el plan de inversiones mediante la Resolución No. 209 del 9 de agosto de 2022.

En este sentido, esta Corporación acepta los hechos y justificaciones planteados por el recurrente en su escrito, es decir, se accede a la petición del concesionario en el sentido de suprimir la lengüeta y los ítems establecidos en el plan de inversiones que se presentan en el siguiente cuadro:

**Ítems que se suprimen:**

<b>5</b>	<b>Patio Carga Proyecto</b>	<b>565.821</b>
	Relleno hidráulico	
	Adoquinado	
<b>7</b>	<b>Patio Almacenamiento Mineral</b>	<b>472.220</b>
	Relleno hidráulico	
	Adoquinado	
<b>13</b>	<b>Patio Almacenamiento TEUS</b>	<b>956.522</b>
	Relleno hidráulico movimiento compactación	
	Adoquinado	
<b>15</b>	<b>Tanques Granel Liquido</b>	<b>1.272.343</b>
	tanques de 6 m x 12	
	cimentación tanque	
	piscinas para derrames	
<b>16</b>	<b>Patio almacenamiento Ro-Ro</b>	<b>478.261</b>
	Relleno Hidráulico, movimiento y compactación	
	adoquinado	
<b>18</b>	<b>Adecua 1 ZUP Lengüeta</b>	<b>3.151.851</b>
	Adecuación zona marina adyacentes	
	Nivel zona marina adyacente	
	Dique de contención	
	Adoquinado	
	Via Principal pavimento rígido	
<b>19</b>	<b>Adecua 2 ZUP Lengüeta</b>	<b>2.145.736</b>
	adecuación zona marina adyacente	
	nivelación zona marina adyacente	
	dique de contención	
	adoquinado	
	vía principal pavimento rígido	
<b>TOTAL</b>		<b>9.042.754</b>

Los montos de inversiones fijados para los ítems que se pretendían desarrollar en la zona de la lengüeta ascienden a USD 9.042.754 de dólares, los cuales, deben ser compensados y redistribuidos por el concesionario en otros ítems de inversión. El concesionario deberá allegar en un término de hasta cuarenta (40) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, los documentos técnicos y financieros que así lo soporten.

Ahora bien, el concesionario dentro de su solicitud manifiesta lo siguiente:

*"solicita a la Corporación la sustitución de los ítems relacionados con las inversiones en la zona de uso público denominada "lengüeta", patios de almacenamiento y adecuación de la lengüeta, por cualquiera de los ítems donde hay mayores inversiones. Como es evidente en el actual muelle marítimo en donde fue necesario construir un área de almacenamiento de 5,550 m<sup>2</sup> - manteniendo la longitud de 150 metros aprobada en otrosí 1 – pasando de 23 metros de ancho a 60 metros de ancho en la actual plataforma marítima."*

Esta solicitud carece de sustento técnico, respecto de las actividades ejecutadas y la ingeniería de detalle para la obra, y así mismo, carece de sustento financiero, en el cual se establezca de qué manera se reubicará el valor dejado de ejecutar en la lengüeta, y que finalmente se distribuye en determinadas actividades de obra dentro de los ítems restantes aprobados en el plan de inversiones.

#### **Solicitud No. 2: Muelle fluvial**

2.- *"Por lo anterior, se solicita a la entidad modificar lo indicado en el Resolución de Aprobación del Plan de inversiones conforme a lo indicado en el otrosí No 1, con respecto a las especificaciones que reza el Contrato de Concesión Portuaria No 07 de 2010 y su Otrosí modificatorio No1, ya que como se justifica, la operación del terminal portuario fluvial con el muelle construido actualmente por la SPM, no afecta el objeto del Contrato de Concesión No 07 de 2010".*

El recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente: *"la presencia de los invasores en el área de la lengüeta supuso dificultades para la construcción del muelle fluvial. Las constantes interrupciones por parte de los invasores hicieron necesario que la obra tuviera finalmente una dimensión menor de la inicialmente proyectada."*

Por lo anterior, sostiene el recurrente una serie de afirmaciones a nivel técnico en las que incurrió para desarrollar la obra del muelle fluvial, como son:

*"Desde el punto de vista netamente técnico, para la construcción del muelle fluvial ejecutado por la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A. fue necesario primeramente la excavación de la zona de uso público en tierra entregado en Concesión para la construcción de una dársena. La construcción de esta dársena es una obligación contractual descrita en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No 07 de 2010,..."*

*"Para la ejecución de la dársena, en las condiciones inicialmente proyectadas SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE excavó parte de la zona de uso público, tomo además zona adyacente de su propiedad y reubicó la plataforma fluvial de tal manera que los invasores no se opusieran a las obras inicialmente establecidas que requerían el acceso y uso de la "lengüeta para su construcción."*

*"En el proceso se presentaron inconvenientes, originados en parte por la excavación, y en parte por el proceso de erosión causada por el cambio de la morfología inicial del Canal del Dique en la Zona Concesionada por la Entidad, ocasionando un ancho de dársena que actualmente rodea los setenta (70) metros lineales.*

*Estas novedades hicieron necesario que por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE se modificara del tipo de muelle, ejecutándolo sobre la dársena (encima del río) y no sobre el terreno actualmente invadido y nunca nos fue entregado como se tenía proyectado, por lo que conllevo:"*

*"Por lo tanto, la barcaza máxima a atracar de 60 metros lineales, en el muelle construido por la SPM de 70 metros lineales, no afecta la operación y el funcionamiento del terminal portuario fluvial."*

Conforme a lo manifestado, esta Corporación procedió a revisar a nivel técnico los hechos mencionados por el concesionario Mardique, y con los cuales se influyó en las modificaciones de las características de la construcción del muelle fluvial, en los mismos, hicieron referencia en la situación de invasión de los ocupantes en las zonas de uso público entregadas en concesión, lo cual llevo a correr el lugar de construcción del mencionado muelle.

Por otro lado, la Sociedad Portuaria Mardique, presentó los planos del muelle fluvial en anexo al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Corporación mediante radicado No. 201902000388 del 29 de enero de 2019 los planos del muelle fluvial corresponden a la infraestructura indicada.

A su vez, Cormagdalena mediante comunicación 2022-300-0135 del 26 de enero de 2022, solicitó concepto a la DIMAR, en los siguientes términos:

*"(...) se requiere que la Dirección General Marítima - DIMAR realice una recomendación sobre cuál sería el tamaño y polígono de área óptima de operación fluvial en la desembocadura del canal del dique, lugar en el cual se ubica el muelle fluvial de la sociedad mencionada." (negrilla y subraya fuera de texto)*

En respuesta la DIMAR, mediante comunicación No 29202200830 y radicado Cormagdalena No 2022-200-0641 del 21 de febrero de 2021, en el cual concluyó:

*"Con base al análisis anterior, se puede concluir que el área de atraque fluvial con la que cuenta actualmente la instalación portuaria de la Sociedad Portuaria Mardique S.A., es sobredimensionada o mayor con respecto a los requerimientos determinados en diseño para la embarcación de tipo (...)"*

En línea con lo anterior, la Corporación concluye que los argumentos y justificaciones expuestas por la sociedad Portuaria Mardique son verídicas y sirven de sustento, para considerar los motivos que guiaron al concesionario a modificar las características técnicas de construcción del muelle fluvial que consta de dos plataformas de acceso de 20 metros de largo por 6 metros de ancho y un muelle

de 70 metros de largo por 20 metros de ancho, infraestructura que opera de manera óptima con la barcaza de diseño establecida en el Contrato de Concesión Portuaria No 07 de 2010.

Por lo anterior, esta Corporación acepta los argumentos expuestos por el recurrente frente a la justificación de la modificación del muelle fluvial, toda vez que se hacía necesario modificar las especificaciones y características técnicas del mencionado muelle y en tal sentido esta Corporación accede a las nuevas dimensiones del muelle indicadas anteriormente, entendiendo con ello la aceptación de la pretensión.

**Solicitud No. 3:** Modificación plan de inversiones y cronograma.

*"Conforme a lo anterior, nos permitimos solicitar a la Corporación, entidad considere la solicitud de modificación del Plan y Cronograma de inversiones sustentado por la SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE PM el 25 de septiembre de 2018 y lo dispuesto en el alcance radicado al interventor de su momento, con copia a la corporación el 29 de octubre de 2018, donde solicitamos que se contemple un plan de inversiones en seis (6) grandes ítems de inversión que fueron pensados conforme a las condiciones de operatividad optima y necesidades de la SPM, las cuales no modifican el objeto del contrato de concesión y que se ajustan a las obras construidas por la SPM."*

El recurrente en su escrito presenta un nuevo plan de inversiones con seis (6) grandes ítems de ejecución para el contrato No. 07 de 2010, el cual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO CONSTRUCCIÓN (USD)
<b>1</b>	<b>Mejoramiento de tierras</b>	<b>217.371</b>
1,1	Descapote	81.514
1,2	Relleno y Obra civil	135.857
<b>2</b>	<b>Construcción muelle fluvial</b>	<b>12.337.510</b>
2,1	Descapote	570.700
2,2	Relleno	5.423.257
2,3	Preparación Dársena	5.055.969
2,4	Pilotes	190.846
2,5	Obra Civil	997.316
2,6	Enrocado	17.908
2,7	Adecuación y señalización	81.514
<b>3</b>	<b>Dragado y preparamiento Muelle Marítimo</b>	<b>3.062.533</b>
3,1	Construcción de diques	1.086.859
3,2	Movilización y arranque	108.686
3,3	Dragados Trabajos de excavación marina	1.073.536
3,4	Enrocado	793.452
<b>4</b>	<b>Construcción del Muelle Marítimo</b>	<b>9.586.698</b>
4,1	PegaPilotes	2.478.416
4,2	Pilotaje	1.902.003
4,3	Obra Civil – Estructura muelle y duques de alba	4.619.375
4,4	Otros	586.904
<b>5</b>	<b>Edificaciones y vías</b>	<b>1.630.290</b>
5,1	Vías y pavimentos	815.145
5,1,1	Sub Base	391.270
5,1,2	Pavimento en concreto	423.875
<b>6</b>	<b>Equipos</b>	<b>3.450.000</b>
6,1	Grúa Muelle Fluvial	850.000
6,2	Grúas Muelle marítimo	1.600.000
6,3	Equipos Puerto	1.000.000
	<b>TOTAL FLUJO DE CAJA</b>	<b>30.284.402</b>

La Corporación procedió a revisar los radicados No. 201802003755 del 25 de septiembre de 2018 y el rad. 201802004251 del 29 de octubre de 2018; en dichas comunicaciones el recurrente sustentó el plan de inversiones presentado el cual consta de seis ítems propuestos por la sociedad Portuaria.

Dentro de la revisión realizada, se puede concluir que, en los mencionados oficios no existe un sustento técnico en el cual se establezca la modificación, cambios o fusión de los doce (12) ítems restantes del plan de inversión aprobado por la Resolución No. 209 de 2022, la única excepción corresponde al ítem de la lengüeta que se suprime con el presente acto administrativo.

En este sentido, esta Corporación no acepta ni accede a la petición del concesionario en el sentido de modificar el plan de inversiones ya autorizado mediante Resolución No. 209 de 2022 expedida por Cormagdalena por lo cual no accede a la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria Mardique en su escrito.

#### **Consideraciones Finales.**

Con fundamento en las razones antes expuestas, esta Corporación considera lo siguiente:

- (i) Se accede y acepta la solicitud No. 1 en los términos dispuestos en la parte resolutiva del presente acto administrativo (Lengüeta).
- (ii) Se acepta la solicitud No. 2 (Nuevas dimensiones del muelle fluvial)
- (iii) Se rechaza la solicitud No. 3 (Modificación plan de inversiones y cronograma)

En mérito de lo expuesto, El Director Ejecutivo de Cormagdalena,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 000209 del 9 de agosto de 2022 expedida por Cormagdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución de la siguiente manera.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELIMINAR**, los ítems de inversión previstos en la parte considerativa de la presente Resolución, referentes a las obras que se debían ejecutar en la zona de uso público, denominada Lengüeta, según se presenta a continuación:

<b>5</b>	<b>Patio Carga Proyecto</b>	<b>565.821</b>
	Relleno hidráulico	
	Adoquinado	
<b>7</b>	<b>Patio Almacenamiento Mineral</b>	<b>472.220</b>
	Relleno hidráulico	
	Adoquinado	
<b>13</b>	<b>Patio Almacenamiento TEUS</b>	<b>956.522</b>
	Relleno hidráulico movimiento compactación	
	Adoquinado	
<b>15</b>	<b>Tanques Granel Liquido</b>	<b>1.272.343</b>
	tanques de 8 m x 12	
	cimentación tanque	
	piscinas para derrames	
<b>16</b>	<b>Patio almacenamiento Ro-Ro</b>	<b>478.261</b>
	Relleno Hidráulico, movimiento y compactación	
	adoquinado	
<b>18</b>	<b>Adecua 1 ZUP Lengüeta</b>	<b>3.151.851</b>
	Adecuación zona marina adyacentes	
	Nivel zona marina adyacente	
	Dique de contención	
	Adoquinado	
	Via Principal pavimento rígido	
<b>19</b>	<b>Adecua 2 ZUP Lengüeta</b>	<b>2.145.736</b>
	adecuación zona marina adyacente	
	nivelación zona marina adyacente	
	dique de contención	
	adoquinado	
	vía principal pavimento rígido	
<b>TOTAL</b>		<b>9.042.754</b>

**PARAgraFO PRIMERO:** El concesionario Sociedad Portuaria Mardique S.A., deberá presentar de manera detallada a nivel técnico y financiero la propuesta de reemplazo y sustitución de los ítems que se eliminan del plan de inversión aprobado mediante la resolución No. 00209 de 2022, indicando como redistribuirá y moverá el monto de los USD 9.042.754, que estaban establecidos como monto de inversión para el sector de la lengüeta, con la finalidad de cumplir con su compromiso contractual de inversiones de USD 30.284.511 y un VPN de USD 15.532.628.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Para lo anteriormente mencionado, esta Corporación le concede un plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles para presentar lo señalado, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR** los argumentos y justificaciones expuestas por la Sociedad Portuaria Mardique S.A, referentes a las nuevas características y especificaciones técnicas de construcción del muelle fluvial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación de las características técnicas del ítem muelle fluvial

supone una modificación en el valor inicial de éste, el concesionario debe entonces indicar cómo afecta financieramente en el plan de inversiones el cambio en las especificaciones del muelle, si el valor de dicha inversión se mantiene o si por el contrario las nuevas condiciones aumentan su valor (nunca lo deben disminuir).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad Portuaria Mardique S.A deberá entregar las justificaciones técnicas de las nuevas especificaciones y geometría de construcción del muelle fluvial que cumplan con los requisitos de operatividad de la barcaza de diseño y el objeto contractual, para proceder con la imputación técnica del Plan de Inversiones, de igual forma, el concesionario deberá indicar con que otro ítem reemplazara las especificaciones técnicas del muelle que no fue construido, en caso contrario, el Concesionario deberá construir el muelle fluvial en las condiciones y especificaciones contractuales iniciales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para lo anteriormente mencionado, esta Corporación le concede un plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles para presentar lo señalado, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR** los restantes doce (12) ítems de inversión establecidos en el plan de inversiones aprobados en la Resolución N° 000209 de 2022, los cuales seguirán vigentes, a saber, los siguientes:

<b>1</b>	<b>Adecuación Dársena Fluvial</b>	<b>226.800,00</b>
	Remoción Material dársena	
	Disposición de material	
<b>2</b>	<b>Adecuación zona adyacente Vías</b>	<b>140.250,00</b>
	Vías muelle relleno compactado	
	Vías muelle pavimento rígido	
<b>3</b>	<b>Sistema servicios Públicos</b>	<b>770.198,11</b>
	Drenaje pluvial	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	
	Acometida agua potable	
	Comunicaciones EDI	
	Red Contraincendios	

	Seguridad electrónica instalaciones.	
	cierre perimetral	
<b>4</b>	<b>Muelle fluvial Tablestaca</b>	<b>1.970.416,67</b>
	Tablestacado riveras	
	Placa concreto reforzado muelle	
	Accesorios defensas Bitas	
	Protección catódica	
<b>6</b>	<b>Edificaciones</b>	<b>85.000,00</b>
	Área administrativa	
	Área mantenimiento y equipos	
	Bodegas	
<b>8</b>	<b>Muelle embarcación marítima</b>	<b>4.370.492,00</b>
	Placa concreto reforzado muelle	
	Accesorios defensas Bitas	
	Vías acceso al muelle- relleno compactado	
	Vías acceso muelle -pavimento rígido	
	Tablestaca cabezal vía	
	Protección catódica	
<b>9</b>	<b>Infraestructura en zona playa bajamar (VIAS)</b>	<b>461.036,00</b>
	Vía principal relleno compactado	
	Vía Principal pavimento rígido	
<b>10</b>	<b>Áreas vías</b>	<b>311.161,00</b>
	vías secundarias relleno compactado	
	Vías secundarias pavimento rígido	
	Zona adyacente	
<b>11</b>	<b>Adecuación Zona uso público marina</b>	<b>5.953.600,00</b>
	Adecuación zona marina adyacente	

	Nivelación zona marina adyacente	
	Dique de contención	
<b>12</b>	<b>Adecuación Profundidad Zona Marina</b>	<b>3.272.500,00</b>
	Incremento profundidad zona marina adyacente	
	Disposición de material	
<b>14</b>	<b>Edificaciones</b>	<b>1.255.434,00</b>
	Área administrativa	
	área mantenimiento equipos	
	bodegas	
<b>17</b>	<b>Muelle Embarcación Convoy</b>	<b>2.424.870,00</b>
	Placa concreto reforzado sobre pilotes	
	Accesorios defensas- bitas	
	Vía Acceso al muelle- Relleno y compactado	
	Vía acceso al muelle - pavimento rígido	
	Tablestaca cabezal vía	
	Protección catódica	
<b>TOTAL</b>		<b>21.241.757,78</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que en todo caso el concesionario deberá dar cumplimiento al valor de inversiones establecido contractualmente que corresponde a USD 30.284.511 con un VPN de USD 15.532.628.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario Sociedad Portuaria Mardique S.A., podrá en cualquier momento si lo considera procedente y necesario presentar la modificación al plan de inversiones aquí aprobado, siempre que el mismo se encuentre sustentado y justificado técnica, jurídica y financieramente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAST – o a su apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto proceder en la forma señalada en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para tales efectos se tiene en cuenta la dirección electrónica: atenciónciudadano@invias.gov.co, indicando

que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CORONEL GERMAN PUENTES**

Director Ejecutivo (E)

**Proyectó:**

Lola Ramirez – Apoyo Jurídico - SGC -   
Michel Dereix– Apoyo Técnico SGC   
Javier Orozco Montaño – Apoyo técnico - SGC   
Francy Romero García - Apoyo Financiero - SGC   
Luis Esteban Apolinario: apoyo Jurídico SGC 

**Revisó:**

Jaime Salazar – Abogado externo SGC  


Daniel Largacha – Abogado Externo SGC  


**Aprobó:**

Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial 